

San Francisco de Campeche, Campeche; 15 de junio de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

El que suscribe **Diputado José Héctor Hernán Malavé Gamboa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI Bis al artículo 41 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura física y el deporte son elementos fundamentales para el armónico desarrollo físico y mental de todo ser humano, por consiguiente, surge la obligación del Estado y los Ayuntamientos – en el ámbito de sus respectivas competencias –, de implementar programas, planes y acciones con el objetivo de impulsar las prácticas deportivas dentro de la sociedad, sin hacer ningún tipo de distinción de edad, género, discapacidad, condición social o cualquier otra que tenga por objeto atentar contra la dignidad humana de una persona.

En esa tesitura, no debe pasar desapercibido que, en octubre de 2011, fue introducido al artículo 4° del Pacto Federal, el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo.

Por consiguiente, las autoridades deben adoptar todas las medidas que permitan proteger, respetar, garantizar el derecho humano al deporte, en todas sus vertientes, a la luz de los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad.

En tal sentido, resulta preocupante que, durante los últimos años, las situaciones de violencia en eventos y competencias deportivas sean unas de las principales problemáticas que ponen en riesgo la armónica y sana convivencia, al representar un peligro para la integridad física de los espectadores, árbitros, deportistas, entrenadores, así como de cualquier persona que se encuentre dentro o fuera de los diversos y múltiples recintos deportivos.

En virtud de ello, a nivel nacional se han reforzado las medidas administrativas y legislativas con el propósito de poder prevenir, investigar y sancionar cualquier situación de violencia que acontece antes, durante y después de la realización de un evento deportivo.

Razón por la cual, al considerar que en el Estado de Campeche de manera permanente se realizan diversas competencias y eventos deportivos tanto masivos como vecinales, deben llevarse a cabo las acciones pertinentes que permitan prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia que ponga en riesgo la integridad de las personas.

Por lo que la presente iniciativa, busca adicionar al artículo 41 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche como eje central del programa para la promoción del deporte: la implementación de mecanismos y acciones encaminadas a prevenir la violencia en cualquier tipo de evento deportivo, garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos, vecinales o de cualquier índole, salvaguardar la seguridad y patrimonio de las personas en coordinación con las autoridades correspondientes dentro y fuera de los recintos.

Reconociendo que la obligación de prevenir, consagrada por el artículo 1° de la Constitución Federal, impone a todas las autoridades el deber de implementar todo tipo de estrategias que permitan hacer frente a situaciones que puedan provocar afectaciones a derechos humanos consagrados por el derecho interno y tratados internacionales – incluso antes de que éstas ocurran –.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 41 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Mecanismos y acciones encaminadas a prevenir la violencia en cualquier tipo de evento deportivo, garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos, vecinales o de cualquier índole, salvaguardar la seguridad y patrimonio de las personas en coordinación con las autoridades correspondientes dentro y fuera de los recintos;

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA